

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de diciembre del 2006.

No.102

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2007 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JANOS,
LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI, MANUEL
BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, NONOAVA, OCAMPO, PRAXEDIS
G. GUERRERO, RIVA PALACIO, ROSARIO, SAN
FRANCISCO DE BORJA, SAN FRANCISCO DE
CONCHOS, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE Y
URUACHI, CHIH.**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA
Secretaría

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
715/06 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.**

Artículo Primero.- Para que el **Municipio de Morelos** pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2007, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

1.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

6,500.00

3,370,522.00

2,637.00

12,984.00

a).- Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y Lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras.	15%
Circos	6%
Corridas de toros y peleas de gallos	15%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	11%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	11%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar al contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) C

1.- Sob

II.- DERI

1.- Por c
constru

2.- Por
fraccior

3.- Por s

4.- Por
municipo

5.- Cem

6.- Por c
vendedo

7.- Por la

8.- Por lo:

a) A

b) A

c) Se

d) M

9.- Los de

Para el c
Municipio
misma qu

III.-PRODU

1.- De la e

2.- Rendim

3.- Por pub

4.- De sus e

b) Contribuciones especiales

- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

- 3.- Por servicios generales en los rastros.

- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

- 5.- Cementerios Municipales.

- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

- 8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2007, misma que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.

- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el Ejercicio de 2007, los siguientes:

FONDO GLOBAL

FONDO ADICIONAL

0.48%

0.41%

De conformidad con el artículo 317 del Código fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Bonos y Obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio de 2007, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y colaboración Administrativa, así como sus

ane
proc
la no

Por l
que
durc
esa l

Artíc
pagu
por c
cinc
anter
Estac

Cuar
causa
lo ar
preci

Artíc
conce
de tor

En los
mismo

Tratán
del 50
casos
compr
inmue
valor
cincue
las pe
condic
elemen
un sola
contrib
cincue

Los pro
constru
promov
que las
Impuest
requisit
procedi
general
de este

anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del código fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de Enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, éste se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 m.n.)

Los propietarios de inmuebles que se adhieran a los programas de construcción de banquetas y remodelación de fachadas, cuando sean promovidos y coordinados por la Presidencia Municipal, recibirán, una vez que las obras hayan sido ejecutadas, una reducción en el pago del Impuesto Predial. Para estos efectos, el Ayuntamiento determinará los requisitos que deberán reunir los beneficiarios, la vigencia y el procedimiento de cálculo del descuento, la forma de aplicarlos y, en general, las bases y condiciones para que los contribuyentes puedan gozar de este beneficio.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al **H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos** para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil siete.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2007, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2007, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del **Municipio de:**

MORELOS

II.- DERECHOS	2007
I.- Servicios Generales en los rastros	
1.- Matanza	
a) Por cabeza de bovino	80.00
b) Por cabeza de porcino	90.00
c) Por cabeza de ovino o caprino	10.00
d) Por cabeza de equino (caballos, mulas, asnos)	15.00

[e

2

c

n

a

g

b)

de

ra

ef

c)

sei

Exp

ras

Exp

em

Exp

eve

esp

Exp

repi

d)

gan

3.- F

mate

fracc

a) G

b) G

4.- Us

a) G

b) G

5.- C

porcir

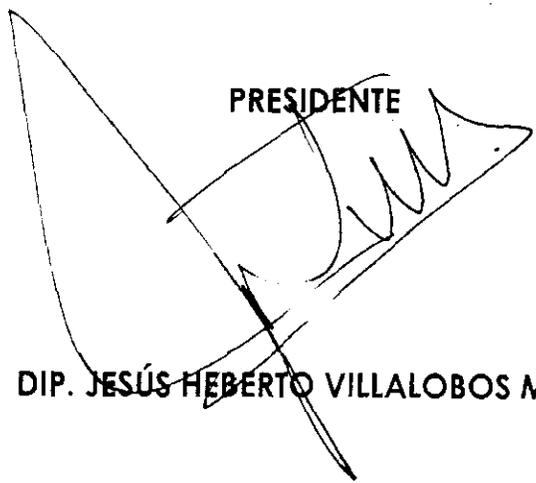
e) Aves y lepóridos	5.00
2.- Causarán derechos, los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales.	
a) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	10.50
b) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro Municipal para su inspección sanitaria, a efecto de que pueda procederse a su venta	30.00
c) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales.	6.00
Expedición de pases de ganado por cabeza al rastro mpal.	2.00
Expedición pase de ganado por cabeza a empacadora o subastas	8.50
Expedición pase de ganado por cabeza a evento deportivo, cría, exposición o espectáculo.	5.50
Expedición pase de ganado por cabeza a repasto	4.00
d) Inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza.	1.50
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción	
a) Ganado mayor, por cabeza	47.00
b) Ganado menor, por cabeza	23.00
4.- Uso de corrales	
a) Ganado mayor, por cabeza, diario	46.00
b) Ganado menor, por cabeza diario	23.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno	23.00

6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	23.00
7.- Por servicio de báscula	
a) Ganado mayor en pie, por cabeza	23.00
b) Ganado menor en pie, por cabeza	23.00
c) Carne en canal, por cada uno	23.00
8.- Mostrenquería	
Se causará este derecho con base en la siguiente tarifa:	
a) Bovino y equino \$ 45.00 por transportación y \$45.00 por día o fracción por concepto de alimentación	
b) Cerdos y ovinos por transportación	22.00
c) Por día o fracción por concepto de alimentación	22.00
9.- Derecho de degüello	
a) Por bovino	80.00
b) Por porcino	25.00
c) Por equino	45.00
d) Por ovino	15.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros, no especificados en la presente fracción, serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios	
II.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada uno.	
1.- Legalización de firmas, expedición y	60.00

certificación de documentos, por cada uno.	
2.- Certificado de residencia	60.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	166.00
4.- Certificado de buena conducta	60.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción	
a) Fraccionamiento	55.00
b) Finca	55.00
c) Lote	55.00
Expedición de Títulos Municipales por metro cuadrado:	
De 1 a 500 mtros ²	2.00
De 501 y mas	4.00
Elaboración de avalúos municipales por metro cuadrado	1.00
Uso de suelo terreno comercial	
De 1 a 500 metros ²	10.00
De 501 y mas	15.00
Carta de Productores	55.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año mil seis.

PRESIDENTE



DIP. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO GUERRERO MUÑOZ

SECRETARIO

DIP. SERGIO VÁZQUEZ OLIVAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.

Anexo a

Ingresos

Durante
fracción I
Unidos N
fracción 2

Impuesto

Contribuc

Derechos

Productos

Aprovecha

Total de I

Participac

Fondo Ger

Fondo de F

Sobre Tene

Impuestos

en materi

alcohólicas

labrados

Participacio

Impuestos S

Participacio

Total de Pa

Fondo de P

F.I.S.M.

F.A.F.M.

Total Global

anexo a la Ley de Ingresos para el año 2007 correspondiente al Municipio de Morelos

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Morelos

Durante el año de 2007, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>223,000.00</u>	
Contribuciones Especiales	\$	<u> </u>	
Derechos	\$	<u>132,500.00</u>	
Productos	\$	<u>101,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>30,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>486,500.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,220,324.16</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,101,619.20</u>	
Por Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>427,200.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos licenciados	\$	<u>222,400.32</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,041,409.84</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>225,600.00</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u> </u>	
Total de Participaciones			\$ <u>10,238,553.52</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

S.M.	\$	<u>12,120,852.00</u>	
F.M.	\$	<u>3,145,510.00</u>	
			\$ <u>15,266,362.00</u>
Total Global			\$ <u>25,991,415.52</u>